

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00346.

Interlocutorio Nro.495.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho, promovido por el señor JOSE ARCENIO VARGAS CHAVARRO, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la extinta MARTHA LUCIA GALLO CORRALES, de su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se allegará el registro civil de nacimiento del demandante JOSE ARCENIO VARGAS CHAVARRO y de la extinta MARTHA LUCIA GALLO CORRALES.
- ✚ Se integrará el contradictorio por pasiva con el progenitor de la extinta MARTHA LUCIA GALLO CORRALES, indicándose su dirección, correo electrónico, teléfono, etc; y en el evento de haber fallecido se acreditará su defunción con el registro civil respectivo.
- ✚ En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital de la testigo CARMENZA DEL PILAR BORJA RAMIREZ.
- ✚ Se deberá indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- ✚ En el evento de que el nuevo poder no tenga presentación personal, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- ✚ En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de los demandados; debiéndose allegar la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados, y la certificación de envío expedida por la oficina de correo.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9677821b0e47c4399b5f54037e5185cc442b89e1a50c9d183a620a77ea7f949

Documento generado en 12/07/2021 10:13:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>